



RHCP-SO-08-2023-N° 034

EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

Considerando:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. Señala “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley (...).
- Que, el artículo 350 de la Norma Constitución preceptúa “el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas (...).
- Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...).
- Que, en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior se detalla que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior respecto al ejercicio de la autonomía responsable establece que las universidades y escuelas politécnicas tendrán libertad para gestionar sus procesos internos.
- Que, el artículo 19 del Estatuto de la ESPAM MFL, relacionado con atribuciones y deberes del HCP, en su literal d) Puntualiza lo siguiente: analizar y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, en el orden académico, investigación, vinculación y de gestión (...).
- Que, a través de Memorando Nro. ESPAM MFL-SG-2023-315-M, de fecha 30 de agosto de 2023, suscrito por el señor Ab. Julio César Ormaza Suárez, Secretario General, en donde remite el cronograma de Matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales, y sus respectivos valores de cobros de aranceles de matrículas, para que sea analizada y resuelta en el Pleno del Honorable Consejo Politécnico, en bases a sus competencias.
- Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto vigente de la ESPAM MFL.



RESUELVE:

Artículo 1. - Dar por conocido el Memorando Nro. ESPAM MFL-SG-2023-315-M, de fecha 30 de agosto de 2023, suscrito por el señor Ab. Julio César Ormaza Suárez, Secretario General; y, sus anexos.

Artículo 2. - Acoger y aprobar el cronograma de matrículas para el período académico octubre 2023-febrero 2024, de la siguiente manera:

- **Matrículas Ordinarias.** – Desde el lunes 18 de septiembre hasta el domingo 01 de octubre de 2023.
- **Matrículas Extraordinarias.** – Desde el lunes 02 de octubre hasta el viernes 13 de octubre de 2023.
- **Matrículas Especiales.** - Desde el día lunes 16 de octubre hasta el viernes 20 de octubre de 2023.

Artículo 3. - Se dispone la matriculación vía online de acuerdo al último dígito de la cédula o documento de identidad:

DÍAS DE LA SEMANA		ÚLTIMO DÍGITO DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD O DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
Lunes 18 de septiembre	Lunes 25 de septiembre	0	1	2	3
Martes 19 de septiembre	Martes 26 de septiembre	4	5	6	7
Miércoles 20 de septiembre	Miércoles 27 de septiembre	8	9	0	1
Jueves 21 de septiembre	Jueves 28 de septiembre	2	3	4	5
Viernes 22 de septiembre	Viernes 29 de septiembre	6	7	8	9
Sábado 23 de septiembre	Sábado 30 de septiembre	DEL	0	AL	4
Domingo 24 de septiembre	Domingo 1 de octubre	DEL	5	AL	9

Artículo 4. - Se dispone el cobro de aranceles de matrículas, a los estudiantes que incurran en cualquiera de las causales de pérdida de la gratuidad, definidas en el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, que se aplicará para cada asignatura reprobada en la que se matricule el estudiante para el periodo académico octubre 2023-febrero 2024.

MATRÍCULAS ORDINARIAS:

- Estudiante que repite una materia cancelará el 8% del Salario Básico Unificado.
- Estudiante que repite en dos materias cancelará el 10% del Salario Básico Unificado.
- Estudiante que repite de tres materias en adelante cancelará el 20% del Salario Básico Unificado.
- Estudiante que se haya retirado sin previa anulación de su matrícula, cancelará el 20% del Salario Básico Unificado.

X



MATRÍCULAS EXTRAORDINARIAS:

- Estudiante que repite una materia cancelará el 18% del Salario Básico Unificado
- Estudiante que repite en dos materias cancelará el 20% del Salario Básico Unificado
- Estudiante que repite de tres materias en adelante cancelará el 30% del Salario Básico Unificado.

MATRÍCULAS ESPECIALES:

Matrículas especiales. - Es aquella que en los casos individuales excepcionales que, por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentada, no se han podido matricular en el periodo ordinario y/o extraordinario; el valor de los aranceles equivaldrá a los estipulados en el periodo de matrículas extraordinarias.

TERCERA MATRÍCULA

Los alumnos/as que accedan a tercera matrícula, y que no se matriculen en los periodos ordinarios, pagarán un adicional del 10% del valor total de su matrícula, según el caso que corresponda.

CASOS EXCEPCIONALES

Para los casos excepcionales de los estudiantes que poseen el derecho a gratuidad, y no se matricularon en el periodo ordinario, y recurren a matricularse en el periodo extraordinario, no deberán cancelar valor alguno, pues poseen su derecho a gratuidad.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – Se dispone a Secretaria General, para que pueda emitir órdenes de pago fuera de los períodos de matrículas, a los estudiantes que tengan reprobados una o más asignaturas, acorde a los aranceles de matrículas extraordinarias; y, así estos puedan acceder a realizar sus pagos o convenios de pago. Así también como la de no proveer certificados a los estudiantes para trámites externos de movilidad, que tengan pendientes rubros por concepto de aranceles por pérdida de materias, Para ello el estudiante deberá de acreditar certificado de no adeudar otorgado por la Tesorería de la IES.

SEGUNDA. - Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los señores miembros del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL; Rectorado; Vicerrectorado Académico e Investigación; Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar; Coordinación General Académica; Coordinación General de Investigación; Coordinación General de Vinculación; Dirección de Secretaría General; Secretaría de Áreas; Tesorería; Jefatura del Centro de Idiomas; Jefatura del Centro de Aprendizaje de Aplicaciones Informáticas; Unidad de Comunicación; Direcciones de Carreras; y, Unidad de Tecnología, en cumplimiento con el inciso segundo del artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Politécnico institucional.



ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dada en la Ciudad de Calceta, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintitrés, en la Octava Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.

Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López
RECTORA DE LA ESPAM MFL
PRESIDENTE DEL H.C.P.



Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DEL H.C.P.

